

Elaborado:	Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria / Webmaster, kge		
Revisado:	Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria / Vigilancia Epidemiológica		
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal		
Fecha:	14/04/2015		
Versión :	1	Página 1 de 2	Base Legal: Decreto No. 36-98 ; Acuerdo Gubernativo No. 745-99

REQUISITOS PARA IMPORTACIÓN DE GATOS DOMÉSTICOS

El/los gato/s deben venir acompañados por un Certificado Zoosanitario y de Origen emitido en idioma Español (en caso de idioma diferente debe venir en calidad de traducción jurada), expedido por un Médico Veterinario debidamente registrado y autorizado en su país para ejercer las funciones profesionales de su competencia.

El certificado debe indicar:

1. El nombre y dirección del dueño.
2. Los datos generales del animal: nombre, color, sexo, raza, identificación (número de chip o tatuaje, o reseña física).
3. Que el felino no estuvo en áreas con presencia de enfermedades infectocontagiosas o en contacto con animales de la misma especie con sintomatología de las enfermedades mencionadas.
4. Que el felino fue sometido a un examen clínico, no encontrando síntomas de enfermedad alguna, ni presencia de heridas frescas o laceraciones recientes.
5. Que el felino fue tratado contra endo y ectoparásitos con productos aprobados por el país de origen.
6. Si el felino tiene más de tres meses de edad, el Médico Veterinario deberá certificar que recibió la vacuna antirrábica, indicando nombre de la vacuna, nombre del fabricante, fecha de aplicación y fecha de caducidad de la misma.
7. Si el animal tuviese menos de tres meses de edad no necesita certificar la vacuna antirrábica debiéndose hacer constar en el certificado.

NOTA: No es necesario tramitar ante el Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria la Autorización Zoosanitaria de Importación; sin embargo es necesario presentar el Certificado Zoosanitario y de Origen en original al Delegado SEPA/OIRSA destacado en la aduana de ingreso al país. El certificado debe haber sido emitido dentro de los seis meses anteriores al arribo del animal a Guatemala.

Elaborado:	Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria / Webmaster, kge		
Revisado:	Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria / Vigilancia Epidemiológica		
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal		
Fecha:	14/04/2015		
Versión :	1	Página 2 de 2	Base Legal: Decreto No. 36-98 ; Acuerdo Gubernativo No. 745-99

Por seguridad de la mascota, es recomendable que ésta reciba las siguientes vacunas:

- Panleucopenia felina
- Rinotraqueitis felina